

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 896.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Filiación e Impugnación de Paternidad.
Demandante: Marco Tulio Ramírez Acevedo.
Demandados: Yesica Lorena Mendoza Santa y Reinel Giraldo.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00102-00*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se allegó constancia de haberse surtido debidamente la diligencia de citación para notificación personal a la demandada YESICA LORENA MENDOZA SANTA, conforme las reglas previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso. Por ende, se dejará constancia en el *sub examine* de haberse surtido en debida forma el acto procesal mencionado, por lo que se instará al extremo actor para que proceda a practicar la notificación por aviso a la señora MENDOZA SANTA, dado que dentro del término que trata el numeral 3° del artículo 291 *ibidem*, aquella no compareció al Despacho.

Ahora bien, en relación con el demandado REINEL GIRALDO no se puede entender surtido la referida actuación de notificación, toda vez que de la certificación expedida por la empresa de servicio postal “SERVIENTREGA”¹ se verifica que el documento no fue entregado con la anotación que el destinatario se trasladó de ubicación. Es entonces, que se instará al demandante para que informe la nueva dirección física o electrónica donde llevará a cabo la notificación.

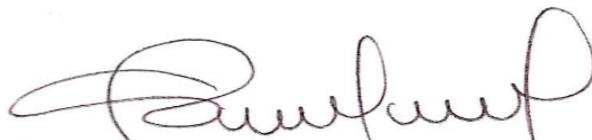
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR debidamente surtida la diligencia de citación para notificación personal a la demandada YESICA LORENA MENDOZA SANTA. En consecuencia, procédase a realizar la notificación por aviso, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 292 del Código General del Proceso.

2º) REQUERIR a la parte actora para que informe el nuevo lugar de notificación del demandado **REINEL GIRALDO**, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo enunciado por este Estrado Judicial en el acápite considerativo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

¹ [10ConstanciaDiligenciaNotificacionPersonal.pdf](#), pág. 7.

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 11 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **119** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cde52dfa8c14bcda0a1283965d589bd4ff4dbe3497368304cf96f237bdf668**

Documento generado en 10/08/2023 04:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**